

## V.- ANUNCIOS

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Horche (Guadalajara)

#### **Anuncio de 21/09/2016, del Ayuntamiento de Horche (Guadalajara), sobre acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del sector 18 del Plan de Ordenación Municipal. [2016/10066]**

El Pleno del Ayuntamiento de Horche en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 20 de septiembre de 2016, en relación al expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 18 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Primero.- Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 18 del P.OM. de Horche, por incumplimiento imputable al Agente Urbanizador, ante la causa de incumplimiento del plazo de ejecución de las obras de urbanización, establecido en la Estipulación Quinta del Convenio Urbanístico, así como los plazos establecidos con carácter general en el artículo 110.3, letra b), del citado TRLOTAU para la conclusión de la totalidad de las previsiones del citado Programa, que engloba en sí mismo el incumplimiento de la obligación esencial de ejecutar completamente las obras de urbanización del mismo, conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 111 del TRLCAP.

El incumplimiento se califica como culpable por parte del adjudicatario de la obligación asumida de urbanizar completamente los terrenos del ámbito de referencia y del mantenimiento de las obras de urbanización en ejecución, conforme a lo acordado en el Convenio Urbanístico, así como de acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones económicas contenidas en la Proposición Jurídico-Económica, al haber infringido sus obligaciones contractuales sin causa que lo justifique.

Segundo.- Aprobar los efectos de la resolución que suponen la extinción de la programación, la cancelación del Convenio Urbanístico y la cancelación de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador a Construcciones Cuadrado Duque, S.L.

Tercero.- Declarar, de conformidad con el referido informe, la edificabilidad de las parcelas del Sector ya construidas y cuyas edificaciones cuenten con primera ocupación, al haber alcanzado la condición de solar y siempre que sus propietarios hayan contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

Cuarto.- Establecer como suspendido dentro del presente procedimiento, el periodo de tiempo que ha excedido del plazo máximo de un mes, para la evacuación del informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Incoar el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación de los terrenos mediante el régimen de gestión directa establecido en el art 116 del TRLOTAU, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que le sustituya.

Sexto.- Proceder a la incautación del AVAL nº: 2133-098-0201108.8, por importe de novecientos cincuenta mil euros (950.000,00 €), otorgado por la entidad financiera Caja Castilla-La Mancha y depositada por el Agente Urbanizador con anterioridad a la firma del Convenio Urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 110.3 letra d) del TRLOTAU y, a tal efecto, requerir a la entidad Liberbank- Banco Castilla-La Mancha para que realice el ingreso, que deberá hacerse efectivo en los plazos que fija el art. 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación y en la cuenta bancaria que se determine. Dicho aval responderá de los efectos económicos que se establezcan en el procedimiento de liquidación que se establece en el punto siguiente.

Además el Agente Urbanizador deberá indemnizar a esta Administración de los daños y perjuicios ocasionados en cuanto excedan de la garantía incautada, conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del TRLCAP.

Séptimo.- Proceder a la apertura de un procedimiento de liquidación en el que se determine cuáles son los perjuicios causados a los intereses públicos, y en su caso, su cuantificación, tomando en consideración la documentación aportada durante el trámite de audiencia, con la personación en el expediente de la propietaria Dña. Leonor Casado Rojo.

A tal efecto, se requerirá al Administrador Concursal-Liquidador de la mercantil Construcciones Cuadrado Duque, S.L. para que, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, acredite, de forma fehaciente, los gastos efectivamente soportados y satisfechos en ejecución del P.A.U., y las derramas efectivamente dotadas o giradas a los propietarios, así como debe requerirse al resto de los propietarios titulares de parcelas relacionados en el Modificado del Proyecto de Reparcelación, para que igualmente aporten la documentación justificativa de los pagos efectivamente realizados o dotados a favor de dicho Agente Urbanizador, debiendo ser igualmente aportadas por el Administrador Concursal para las parcelas resultantes de las que fue titular Construcciones Cuadrado Duque, S.L.

Octavo.- Incoar procedimiento declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos fijados por la normativa urbanística, el planeamiento y el convenio urbanístico suscrito.

Noveno.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Administrador Concursal-Liquidador de la mercantil Construcciones Cuadrado Duque, S.L., a la citada entidad avalista, al Administrador que fue, de la mercantil Construcciones Cuadrado Duque, S.L. a los propietarios y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el ámbito, así como a otros interesados que figuren en el expediente, con expresión de los recursos que correspondan, órgano ante el que hayan de interponerse y el plazo para su interposición.

Décimo.- Comunicar el presente acuerdo al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.»

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, dejando constancia que no podrá interponerse este último hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, y todo ello sin perjuicio de poder formular cualquier otra reclamación o recurso que se considere pertinente.

Asimismo se indica que el presente Anuncio servirá de notificación ante los propietarios o titulares de derechos reales incluidos en dichos Sectores, cuyos datos sean desconocidos o que intentada la debida notificación, ésta no pudiera llevarse a cabo.

Horche, 21 de septiembre de 2016

El Alcalde  
JUAN MANUEL MORAL CALVETE